



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 206 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 20 ABR. 2021

**VISTOS:** El Expediente Externo N°09440-2021 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 05 de febrero del 2021, Informe Legal N°360 -2021-MPCP-GM-GAJ de 20 de abril del 2021 y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución de Gerencia N°076-2021-MPCP-GM de fecha 09 de febrero del 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **EVELYN CAROLINA ROJAS APOLO**, identificada con DNI N°45461790, con domicilio actual en Calle Rioja Mz.45 Lt.16, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y **JUAN CARLOS SALAZAR CAHUANA**, identificado con DNI N°47689279, con domicilio actual en Jr. Rosa Merino Mz.6 Lt.20, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio fue celebrado el 07 de mayo del 2016, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Asimismo en dicha resolución se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 15 de febrero del 2021 a horas tres de la tarde, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de las partes, según acta de inasistencia de ambas Partes-Separación Convencional;



Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***;

Que, asimismo con Carta Múltiple N°006-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de febrero del 2021 se comunicó a los señores **EVELYN CAROLINA ROJAS APOLO** y **JUAN CARLOS SALAZAR CAHUANA**, **JUSTIFICAR CON DOCUMENTOS** que acrediten la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndoles un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada sus petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia **se tendrá por concluido** su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

